

**TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,
DEPOSITO DE VALORES**

ANTECEDENTES

De la Constitución:

La sociedad fue constituida por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha 15 de marzo de 1993, cuya existencia fue autorizada y sus estatutos aprobados por Resolución 057 de 19 de marzo de 1993 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fs. 5.629 N° 4.612 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 19 de marzo de 1993 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 22 de marzo de 1993.

De las Reformas:

La sociedad ha sido objeto de las siguientes reformas:

- Por escritura pública otorgada con fecha 5 de abril de 1993 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 080 de 20 de abril de 1993 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fs. 7.867 N° 6.528 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 21 de abril de 1993 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 23 de abril de 1993. El objeto de la reforma fue modificar la razón social.

- Por escrituras públicas otorgadas con fecha 7 de marzo y 26 de abril de 1995 otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 086 de 9 de mayo de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fs. 10.605 N° 8.614 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 17 de mayo de 1995 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 22 de mayo de 1995. El objeto de la reforma fue aumentar el capital social y modificar Art.12 y 16 de los estatutos sociales.

- Por escritura pública otorgada con fecha 17 de junio de 1996 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 176 de 25 de julio de 1996 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fs. 19.371 N° 15.056 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 31 de julio de 1996 y la publicación se efectuó en el



Diario Oficial de 7 de agosto de 1996. El objeto de la reforma fue aumentar el capital social.

- Por escritura pública otorgada con fecha 26 de agosto de 1999 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash por la cuál se deja constancia del capital efectivamente suscrito y pagado de la sociedad, debidamente anotada al margen de la inscripción social.

- Por escritura pública otorgada con fecha 29 de marzo de 2001 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 239 de 27 de julio de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fs. 20.470 Nº 16.452 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 7 de agosto de 2001 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 11 de agosto de 2001. El objeto de la reforma fue disminuir el capital social.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTICULO

PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima de aquellas regidas por el artículo número ciento veintiséis de la Ley sobre Sociedades Anónimas que girará bajo el nombre de "**Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores**" pudiendo usar como nombre de fantasía, para fines publicitarios, la sigla "DCV". La sociedad se registrará por estos Estatutos y, en su silencio, por las Leyes número dieciocho mil cuarenta y seis y número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sus reglamentos, y por las normas que le imparta la Superintendencia de Valores y Seguros y por las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil en su caso.- **ARTICULO**

SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la comuna de Santiago, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otros lugares del país o del extranjero.-

ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO**

CUARTO: La sociedad tendrá por objeto exclusivo, el recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades indicadas en el artículo dos de la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores, de acuerdo a los procedimientos legales y reglamentarios que se establezcan, y realizar las demás actividades que la citada ley y su reglamento expresamente le autorice.- **TITULO SEGUNDO - CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO QUINTO:** El

capital de la sociedad es la suma de dos mil quinientos millones de pesos, dividido en ciento cuarenta mil quinientas acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal.- **ARTICULO SEXTO:** Cuando un accionista no pague todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores

Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten, sin perjuicio de perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.-

TITULO TERCERO - DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de diez miembros, los que serán elegidos por la Junta de Accionistas y podrán o no ser accionistas. Los Directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al término de

^o modificado por escritura de 29 de marzo de 2001 de la Notaría de Santiago de don René Benavente C.



su período, el Directorio deberá ser renovado totalmente.- **ARTICULO OCTAVO:** Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio, dentro del plazo de 30 días, en Junta de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de las Juntas y de la sociedad.- **ARTICULO UNDECIMO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores de la sociedad, salvo que la ley o el estatuto exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.- **ARTICULO DUODECIMO:** Se requerirá el voto conforme de a lo menos siete Directores, para adoptar acuerdos que digan relación con los siguientes actos y contratos: uno) Designación y remoción del Gerente General y determinación de su remuneración; dos) Constitución de garantías reales o personales para responder de obligaciones de la misma sociedad; tres) Creación de comités de Directores y señalamiento de sus atribuciones; cuatro) El establecimiento, fijación y modificación de las tarifas de los servicios que preste el DCV. Estas tarifas serán calculadas tomando en cuenta los costos efectivos del DCV asociados a la prestación de cada uno de sus servicios. Del mismo modo, se establecerán tarifas preferenciales en función del volumen y monto de operaciones o transacciones que los depositantes efectúen. En todo caso no existirá impedimento alguno para que en cualquier tiempo el Directorio del DCV revise y ajuste las tarifas conforme a los parámetros indicados precedentemente. Se requerirá, además, del voto conforme de a lo menos seis Directores para adoptar acuerdos que digan relación con los siguientes actos o contratos: uno) Determinación del precio y forma para suscribir, enterar y pagar acciones emitidas por la sociedad o que pueda emitir en el futuro; dos) Otorgamiento modificación, renovación y revocación de poderes; tres) Contratación de préstamos u otra clase de obligaciones de dinero por un valor superior al equivalente en pesos a diez mil unidades de fomento por cada operación; cuatro) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir o enajenar a cualquier título o causa como también dar o tomar en arrendamiento u otra forma cualquiera de uso, goce o explotación de toda clase de cosas corporales o incorpóreas, muebles o inmuebles de un valor superior al equivalente en pesos a cinco mil unidades de fomento. Solo con el voto conforme de a lo menos ocho Directores, el DCV podrá participar en sistemas de liquidación y pago de transacciones.- ***ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas preestablecidas y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que especialmente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los Directores de la sociedad, acuerde otra cosa.- **TITULO CUARTO - DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE LA FISCALIZACION INTERNA DE LA EMPRESA:** **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Directorio, en la forma que señalan la ley y estos estatutos, correspondiéndole a la Junta Ordinaria la designación del periódico donde se

* modificado por escritura de 7 de marzo de 1995 de la Notaría de Santiago de don René Benavente C.



publicarán los avisos de citación. Las Juntas Ordinarias deberán celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, a fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Son materias de la Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos, y la aprobación rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio o liquidadores de la sociedad; b) Pronunciarse sobre distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial sobre el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) En general, cualquier materia de interés de la sociedad, salvo aquellos que deban ser tratados en la Junta Extraordinaria.-

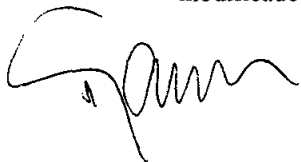
ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Ordinarias designarán anualmente Auditores Externos Independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, los que deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, para tratar aquellas materias que determinen la ley, estos estatutos o el Directorio. En la citación a esta Junta deberá expresarse el objeto de la reunión y no podrán tratarse en ella de otros asuntos que los que sean materia de la convocatoria. Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad. b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos. c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. f) La renovación del Directorio en caso de producirse la vacancia de uno o más Directores, salvo cuando corresponda tratar esta materia en Junta Ordinaria; y g) Las demás materias que por Ley o por estatutos, correspondan a su conocimiento a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas a los puntos a), b) c) y d) de este artículo, sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. La modificación de los artículos séptimo y duodécimo deberá acordarse con el voto conforme de a lo menos el ochenta por ciento de las acciones emitidas.-

***ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La convocatoria para Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta en el tiempo, forma y condiciones que señala la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las asambleas de depositantes celebradas de conformidad al Título Tercero de la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, designará un comité de vigilancia que estará integrado con cinco representantes de los depositantes. Corresponderá al comité de vigilancia la fiscalización interna de las operaciones de la empresa y de las que realicen con ésta los propios depositantes.-

TITULO QUINTO - DEL BALANCE.

MEMORIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad practicará un Balance General de sus operaciones, que será presentado a la Junta Ordinaria correspondiente, con la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio y el informe que al respecto presenten los fiscalizadores.- **ARTICULO VIGESIMO:** La sociedad repartirá anualmente dividendos con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, el que no será inferior al treinta por ciento de dichas utilidades, salvo acuerdo unánime adoptado por la Junta respectiva y será distribuido entre los accionistas a prorrata de sus acciones. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá pagar dividendos con cargo a utilidades retenidas, provenientes de balances

♦ modificado por escritura de 7 de marzo de 1995 de la Notaría de Santiago de don René Benavente C.



aprobados por la Junta de Accionistas.- **TITULO SEXTO - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Disuelta la sociedad, corresponderá al comité de vigilancia la administración provisoria de la sociedad, desde el momento de su disolución y durante los seis meses siguientes. Vencido este plazo o desde que deje de tener valores en depósito, si eso ocurre antes, la administración y liquidación de la sociedad estará a cargo de una comisión liquidadora compuesta de tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas en la misma forma que para la elección de actores, la cual fijará su remuneración. Esta comisión durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez.-

TITULO SEPTIMO - ARBITRAJE: **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Toda dificultad que pueda surgir o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tal, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o durante su liquidación, será resuelto por un árbitro arbitrador, el que será designado por las partes y a falta de acuerdo entre las partes, por la Justicia Ordinaria.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social de dos mil quinientos millones de pesos, dividido en ciento cuarenta mil quinientas acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal, se entera, suscribe y paga como sigue: Con cuatro mil cuatrocientos catorce millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos correspondientes al capital suscrito y pagado, dividido en ciento cuarenta mil quinientas acciones. Con un mil ciento treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil ciento noventa y un pesos correspondientes a revalorizaciones del capital al treinta y uno de diciembre de dos mil. Con veinte millones novecientos mil seiscientos veintiocho pesos correspondientes al reajuste por saldo de precio en colocación de acciones, actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil. Menos dos mil un millones trescientas treinta mil ochocientos ochenta y dos pesos correspondientes al déficit acumulado en el período de desarrollo al treinta y uno de diciembre de dos mil. Menos un mil setenta y un millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos de pérdidas acumuladas al cierre del ejercicio dos mil.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:**

El Directorio provisoria de la sociedad, que tendrá todas las facultades que la Ley, demás normas aplicables y estos estatutos confieren al Directorio de la Sociedad, estará formado por las siguientes personas: uno) Don Sergio Baeza Valdés; dos) Don Marcelo Caracci Lagos; tres) Don Gustavo Favre Domínguez; cuatro) Don Francisco Gardeweg Ossa; cinco) Don Enrique Goldfarb Sklar; seis) Don Carlos Marín Varas; siete) Don Ricardo Peralta Valenzuela; ocho) don Francisco Silva Silva; nueve) Don Patricio Ureta Prieto; diez) Don Pablo Yrarrázaval Valdés. Estos Directores durarán en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se designa como Auditores Externos de la sociedad a los señores Langton Clarke y Compañía Limitada, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros con relación al primer ejercicio de la sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Mientras la Junta de Accionistas no efectúe la designación del periódico a que se refiere el artículo décimo séptimo permanente de estos estatutos, los avisos y citaciones que deban efectuarse se publicarán en el Diario El Mercurio de Santiago.- **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:**

Los comparecientes otorgan poder especial a don Fernando Yáñez González y a don Domingo Eyzaguirre Pepper, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, para tramitar la aprobación de estos estatutos, facultándolos especialmente para aceptar las modificaciones que sugiera la Superintendencia de Valores y Seguros, otorgando las escrituras públicas complementarias que corresponda, inscribir y publicar el certificado de autorización de existencia y aprobación de los estatutos, el extracto social y cualquier otro trámite necesario o

φ modificado por escritura de 29 de marzo de 2001 de la Notaría de Santiago de don René Benavente C.



indispensable para el perfeccionamiento de esta escritura y de la sociedad. Se faculta al portador de copia autorizada de ésta o de extracto autorizado de la presente escritura, para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites necesarios para la legalización de la Sociedad que se constituye por el presente instrumento.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner. The signature is cursive and appears to read 'L. J. P. M.' or similar.